

DECRETO N° **0671**

NEUQUÉN, 13 AGO 2021

VISTO:

El Expediente TMF N° 3005029 - Año 2021 del registro del Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 2, y el recurso de apelación interpuesto por el señor **Danilo Fernando MUÑOZ MARTINEZ, D.N.I. N° 19.035.926**, contra la sentencia dictada por dicho Juzgado; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 17 de abril de 2021 se labró Acta Contravencional N° 03005029 al señor Danilo Fernando MUÑOZ MARTINEZ, D.N.I. N° 19.035.926, conductor del vehículo marca Fiat modelo Siena, Dominio N° PMY-843, por constatarse que al momento del control policial circulaba en presunto estado de ebriedad según constancia de alcotest positivo 0,60 g/l, y que el vehículo no poseía chapa patente trasera;

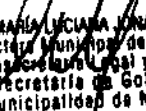
Que con fecha 27 de abril de 2021 el señor MUÑOZ MARTINEZ se presentó a formular descargo en el que reconoció la comisión de la falta y expuso: "... me hago responsable de la infracción, ya que había bebido 4:50 horas antes. No sabía de la duración del alcohol en sangre ... la patente no la vio la inspectora ya que estaba rota en el baúl ...";

Que el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 2 con fecha 11 de mayo de 2021 dictó sentencia, en el que condenó al señor Danilo Fernando MUÑOZ MARTINEZ como autor responsable de la falta cometida en violación a las norma de venta y/ o consumo de alcohol prevista en el artículo 246°) de la Ordenanza N° 12028, y la falta referida a las partes del vehículo prevista en el artículo 280°) del Código Contravencional de la ciudad de Neuquén, al pago de cuatrocientas sesenta (460) Unidades Fijas (UF) en concepto de multa y a la pena accesoria de inhabilitación para conducir todo tipo de rodados y vehículos en todas las categorías por el término de setenta y cinco días (75) días corridos a partir de la fecha de retención de la licencia de conducir;

Que el artículo 246°) de la Ordenanza precedentemente citada establece: "... El que condujere todo tipo de vehículos, detectándose que posee en sangre concentración de alcohol igual o superior a 0,01 mg por litro será sancionado con multas ...";

Que asimismo el artículo 280°) de la Ordenanza precedentemente citada establece: "... El que circulara sin las chapas patentes reglamentarias, sin alguna de ellas, o las tuviere ilegibles o sin luz que las haga visibles, será sancionado con multa ...";

Que con fecha 19 de mayo de 2021, el señor MUÑOZ MARTINEZ presentó recurso de apelación solicitando se declare la nulidad


Dra. MARÍA LUCIANA JONAS AGUILAR
Directora Municipal de Despacho
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén



0671-21

de la sentencia, cuestionando la regularidad del procedimiento de constatación de la falta y el correcto funcionamiento del alcoholímetro, e impugno la pena de inhabilitación impuesta, por considerar que se lo condenó dos (2) veces por el mismo hecho;

Que el Juzgado de Faltas con fecha 21 de mayo del corriente año dictó resolución interlocutoria concediendo el recurso de apelación interpuesto, en los términos del artículo 123º) de la Ordenanza Municipal N° 12027, disponiendo elevar las actuaciones al Órgano Ejecutivo Municipal a los fines de su tratamiento y resolución;


Que tomó intervención la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° 452/21, en el que concluyó que el recurso debe ser rechazado, puesto que el señor MUÑOZ MARTINEZ en oportunidad de presentar su descargo, reconoció haber cometido la falta imputada, por lo que resulta aplicable al caso lo dispuesto por la doctrina de los actos propios, respecto a la imposibilidad del administrado de ejecutar un acto totalmente contradictorio a uno que ya había ejecutado anteriormente y que ha causado efectos jurídicos;

Que la Doctrina ha sostenido que la teoría de los actos propios tiene su fundamento en la protección de la confianza y en el principio de la buena fe, que impone un deber de coherencia y limita la libertad de actuación cuando se han creado expectativas razonables, los presupuestos esenciales fijados por esta teoría aluden a que los actos propios sean inequívocos, en el sentido de crear, definir, fijar, modificar, extinguir o esclarecer, sin ninguna duda, una determinada situación jurídica afectante a su autor, y además exista una incompatibilidad entre la conducta anterior y la pretensión actual según la manera que de buena fe, hubiera de atribuirse a aquella;

Que la Procuración del Tesoro de la Nación ha dicho que *"... nadie puede alegar un derecho que este en pugna con su propio actuar, nemo potest contra factum venire ... Su fundamento reside en que es el mismo ordenamiento jurídico el que no puede tolerar que un sujeto pretenda ejercer un derecho en abierta contradicción con una conducta suya previa que engendra confianza respecto del comportamiento que iba a observar en la relación jurídica ..."*;

Que en relación al planteo formulado por el reclamante de irregularidad del procedimiento policial de constatación, el área legal sostuvo que el Acta Contravencional N° 03005029 reúne los requisitos establecidos en el artículo 34º) de la Ordenanza N° 12027, por lo que por aplicación del artículo 39º) del citado cuerpo legal, dicho documento posee carácter de declaración testimonial y puede ser considerada como plena prueba por el Juez Municipal de Faltas;

Que respecto al cuestionamiento hecho por el reclamante


Dra. MARÍA LUCHINA BONAS AGUILAR
Directora Municipal de Despacho
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén



0671-21

por el funcionamiento del alcoholímetro, el servicio jurídico manifestó que del comprobante emitido por el aparato, el cual se agregó a fojas 03 del Expediente N° 3005029-2021, surge que está firmado por el señor MUÑOZ MARTINEZ, por lo que se infiere que el mismo al momento de utilizarlo funcionaba correctamente;

Que en cuanto al agravio expresado por el reclamante de doble sanción y desproporcionalidad de la pena, el área legal sostuvo el Juzgado de Municipal de Faltas no ha condenado al señor MUÑOZ MARTINEZ dos (2) veces por el mismo hecho, siendo la pena de inhabilitación impuesta de carácter accesorio, en los términos del artículo 12°), punto 2°), inciso d) del Código Contravencional Ordenanza N° 12028, significando ello que dicha sanción se impone junto a una pena principal de la que depende por disposición de la ley;

Que asimismo la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos concluyó que las penas impuestas por el Juzgado Municipal cumplen con el artículo 13°) de la Ordenanza N° 12028, el cual establece: "... Las penas se graduarán según la naturaleza de la falta, el riesgo corrido por las personas o los bienes, los antecedentes del infractor, su capacidad económica y toda circunstancia que contribuya a asegurar la equidad de la decisión ...";

Que asimismo el área legal resaltó la responsabilidad del Municipio en velar por la mayor seguridad posible en las calles y rutas de la ciudad, tanto para los peatones, las personas transportadas y los propios conductores, por ello resulta necesario controlar y verificar el consumo de alcohol en las personas que conducen vehículos;

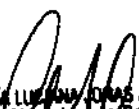
Que en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, resulta menester dictar la norma que disponga el rechazo del recurso de apelación interpuesto por el señor MUÑOZ MARTINEZ confirmando la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 2, de la ciudad de Neuquén con fecha 11 de mayo de 2021;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) RECHÁZASE en todos sus términos el recurso de apelación ----- interpuesto por el señor **Danilo Fernando MUÑOZ MARTINEZ**, D.N.I. N° 19.035.926, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 2, en virtud de los fundamentos expuestos en los


Dra. MARÍA LUCIANA JONAS AGUILAR
Directora Municipal de Despacho
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén

0671-21

considerandos que forman parte integrante de la presente norma legal.

Artículo 2º) CONFIRMASE la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas
----- Nº 1, Secretaría Nº 2, recaída bajo Expediente TMF Nº 3005029
- Año 2021 en fecha 11 de mayo de 2021.

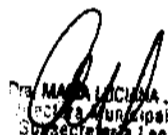
Artículo 3º) REMÍTANSE las actuaciones al Juzgado de Faltas Nº 1,
----- Secretaría Nº 2, a los fines de notificar al imputado de lo
dispuesto precedentemente.

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de
----- Finanzas.

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la
----- Dirección Centro Documentación e Información y, oportuna-
mente, archívese.

ES COPIA.

FDO.) GAIDO
SCHPOLIANSKY.-


Dra. MARIANA LUCIANA JONAS AGUILAR
Directora Municipal de Despacho
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén

